



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá viernes 30 de noviembre de 2012

Nº 27174

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo Nº 891

(De miércoles 28 de noviembre de 2012)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 270 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 172 DE 29 DE JULIO DE 1999.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución Nº 009

(De martes 4 de septiembre de 2012)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 006 DE 04 DE ABRIL DE 2012, A FIN DE AMPLIAR EL ALCANCE DE ACREDITACIÓN DE LA EMPRESA, M.S.B. MARINE SURVEYORS BUREAU S.A., UBICADA EN PANAMÁ, CORREGIMIENTO ANCÓN, CALLE FRAGATA, ALBROOK, CASA 102B.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución Nº ARAP-AG 050

(De martes 13 de noviembre de 2012)

POR LA CUAL AUTORIZA LA PRÓRROGA A LA EMPRESA ACUACULTURA LOS AZULES, S.A., DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 37 DE 4 DE JUNIO DE 1982.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 129/2012

(De miércoles 24 de octubre de 2012)

POR LA CUAL SE ACOGE LA SOLICITUD DE LA EMPRESA RESTAURANTE 3, S.A., Y REGISTRAR COMO NUEVA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO RESTAURANTE BARKO, LOS LOCALES 100 Y 101-B DEL CENTRO COMERCIAL CAUSEWAY BOULEVARD.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV-204-2012

(De viernes 22 de junio de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A QUANTUM ADVISORS, INC.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV-216-2012

(De jueves 28 de junio de 2012)

POR LA CUAL EXPIDE LICENCIA DE ASESOR DE INVERSIONES A TRUSTED ADVISORS INC.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución Nº SMV-219-2012

(De viernes 6 de julio de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A ALTIO SECURITIES, INC.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-253-2012

(De miércoles 1 de agosto de 2012)

POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE CASA DE VALORES A AUREUS CAPITAL MARKETS CORP.**ALCALDÍA DE PORTOBELO / COLÓN**

Contrato N° S/N

(De jueves 22 de noviembre de 2012)

SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE PORTOBELO Y LA EMPRESA A2ZSTRATEGIC CONSTRUCTION PANAMA, S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO NO. 001 DENOMINADO POTABILIZADORA DEL DISTRITO DE PORTOBELO.**ALCALDÍA DE PORTOBELO / COLÓN**

Contrato N° S/N

(De jueves 22 de noviembre de 2012)

SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE PORTOBELO Y LA EMPRESA A2ZSTRATEGIC CONSTRUCTION PANAMA, S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO NO. 002 DENOMINADO PROYECTO HABITACIONAL, PLAN DE EMERGENCIA 2010 DEL DISTRITO DE PORTOBELO.**ALCALDÍA DE PORTOBELO / COLÓN**

Contrato N° S/N

(De jueves 22 de noviembre de 2012)

SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE PORTOBELO Y LA EMPRESA A2ZSTRATEGIC CONSTRUCTION PANAMA, S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO NO. 001 DENOMINADO VIALIDAD DEL DISTRITO DE PORTOBELO.**ALCALDÍA DE PORTOBELO / COLÓN**

Contrato N° S/N

(De martes 20 de noviembre de 2012)

SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA DE PORTOBELO Y LA EMPRESA A2ZSTRATEGIC CONSTRUCTION PANAMA, S.A. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO NO. 004 DENOMINADO MUROS DE CONTENCIÓN DEL DISTRITO DE PORTOBELO.**AVISOS / EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
 DECRETO EJECUTIVO N° 891

(de 28 de noviembre de 2012)



“Que modifica el artículo 270 del Decreto Ejecutivo N° 172 de 29 de julio de 1999.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997, Orgánica de la Policía Nacional, que crea, regula y organiza su funcionamiento.

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas al Órgano Ejecutivo, se desarrollaron a través del Decreto Ejecutivo N° 172 de 29 de julio de 1999, los Capítulos VI y VII, sección primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, el Capítulo VIII de la Ley 18 de 3 de junio de 1997.

Que el precitado Decreto Ejecutivo, en su Sección Décima, contempla que los miembros de la Policía Nacional, tendrán derecho a una remuneración justa, la cual estará fijada conforme a la Ley, que consiste en sueldo base en función de la categoría, así como también, el derecho a viático por Jefatura o Nivel de Responsabilidad, que consiste en una asignación complementaria de carácter temporal, en virtud de hacer equitativo el cargo con Nivel de Responsabilidad, el cual será revisado periódicamente.

Que resulta necesario modificar el artículo 270 del Decreto Ejecutivo N° 172 de 29 de julio de 1999 que regula el monto mensual de viático según nivel de Responsabilidad y Jefatura para los niveles Directivos Nacionales.

DECRETA:

ARTICULO 1. El artículo 270 del Decreto Ejecutivo N° 172 de 29 de julio de 1999, queda así:

El monto mensual del viático correspondiente según nivel de jefatura será aplicado a los niveles Directivos Nacionales y/o Regionales, sean operativos o administrativos. El nivel nacional solo serán considerados los miembros de la Policía con cargo en el nivel superior, que según funciones, se clasifiquen como operativos o administrativos, y que a continuación se detallan:

1. Nivel Directivo:

- | | |
|--|---------------|
| 1. 1 Nivel Nacional con rango de nivel superior..... | B/. 1,750.00. |
| 1.2 Nivel Regional..... | B/. 200.00. |
| 1.3 Subdirecciones..... | B/. 100.00. |

2. Nivel de Departamento:

- | | |
|------------------------------|-------------|
| 1. Servicios Especiales..... | B/. 150.00. |
| 2. Áreas Policiales..... | B/. 50.00. |

ARTICULO 2. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 () días del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

RICARDO MARTINELLI B.
 Presidente de la República.

JOSE RAUL MILINO.
 Ministro de Seguridad Pública.

Res. 009-2012
Pág. 1 de 2



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 009 de 04 de septiembre de 2012

EL PRESIDENTE DEL CNA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por el Estado.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55, de 6 de julio de 2006, faculta al Pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, suspender, y cancelar la acreditación.

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación es el Viceministro de Comercio Interior e Industrias, y el Secretario Técnico es el Director Nacional de Desarrollo Empresarial.

Que el Consejo Nacional de Acreditación otorgó el certificado de acreditación N. 001 de fecha 14 de julio de 2004, a favor de la empresa **M. S. B. MARINE SURVEYORS BUREAU, S.A.**, mediante Resolución N.001 de 2004.

Que mediante **Resoluciones N. 009 del 29 de mayo de 2008 y N. 006 de 04 de abril de 2012**, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó **certificado de renovación de acreditación N. OI-001**, a favor de la empresa **M.S.B. MARINE SURVEYORS BUREAU, S.A.**.

Que mediante nota fechada 05 de abril de 2012, la empresa **M.S.B. MARINE SURVEYORS BUREAU, S.A.**, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación, ampliar el alcance de su acreditación, a fin de adicionar los dos (2) métodos que no habían podido ser testificados durante el último proceso de renovación, para las instalaciones ubicadas en Panama, Corregimiento Ancón, Calle Fragata, Albrook, casa 102B.

Que mediante Acta de reunión N. 002-2012, el Comité de Acreditación de Organismos de Inspección, luego de evaluar los Informes presentados por el equipo evaluador, recomendó a la Secretaría Técnica, ampliar el alcance de la Acreditación como Organismo de Inspección a **M.S.B. MARINE SURVEYORS BUREAU, S.A.**, bajo los criterios de la norma **DGNTI-COPANIT- ISO/IEC 17020:2003**.

Que luego de haber finalizado el proceso de evaluación para la ampliación del alcance de acreditación, se ha comprobado que el organismo de inspección, **M.S.B. MARINE SURVEYORS BUREAU S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17020:2003** y con los requisitos establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.



Res. 009-2012
Pág. 2 de 2

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la resolución No. 006 de 04 de abril de 2012, a fin de ampliar el alcance de acreditación de la empresa, **M.S.B. MARINE SURVEYORS BUREAU S.A.**, ubicada en Panamá, Corregimiento Ancón, Calle Fragata, Albrook, casa 102B, a fin de adicionar los siguientes métodos.

Producto	Método	Título
Crane & Lifting Appliances	ASME B 30	Estándar de Seguridad para Equipos de Izaje y Montacargas.
Powered and Nonpowered Industrial Trucks (Lifts and Forklifts)	ASME B 56	Estándar para Equipos de Levantamiento con o sin Fuentes de Poder, con diferentes tipos de Cargadores o Montacargas.

SEGUNDO: Advertir al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 del 15 de julio de 1997 y Decreto Ejecutivo # 55 de 6 de julio del 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Lic. Luis Eduardo Camacho González
CNA-Presidente


Ahmed Morón
CNA- Secretario Técnico





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ARAP-AG N° 050 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2012

"Por la cual Autoriza la prorroga a la empresa **ACUACULTURA LOS AZULES., S.A.**, del
Contrato de concesión 37 de 4 de junio de 1982"

El Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en
ejercicios de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante contrato N° 37 de 4 de junio de 1982, La Nación otorgó a **AURELIO GUARDIA**, derecho de ocupar un área de tierras albinas con una superficie de **CIENTO CUARENTA Y DOS HECTÁREAS CON TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECIMETRO CUADRADO (142 has + 3, 831 .90 m²)**, ubicadas en el corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Coclé, de conformidad con los plano N° 21-43517, de fecha 29 de abril 1982, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Resolución N° 204 de 24 de diciembre de 1997, se resolvió autorizar a la sociedad **HACIENDA EL ROSARIO, S. A.**, para que traspase los derechos, obligaciones y deberes del Contrato N°37 de 4 de junio de 1982, a la empresa **ACUACULTURA LOS AZULES, S. A.**

Que mediante memorial recibido el 7 de noviembre de 2012, la empresa **ACUACULTURA LOS AZULES, S. A.**, solicitó la prórroga del contrato concesión N° 37 de 4 de junio de 1982.

Que al momento de presentar la solicitud de prorroga del Contrato N°37 de 4 de junio de 1982, la empresa **Acuacultura Los Azules, S.A.**, cumplió con todos los requisitos exigidos por la ley, incluso cubrió el saldo que poseía al momento de presentar la solicitud.

Que esta superioridad no encuentra objeción en otorgar la prórroga solicitada, toda vez que la Sociedad **Acuacultura Los Azules, S.A.**, al momento de presentar la solicitud cumplió con los requisitos exigidos de Ley y la cual se encuentra paz y salvo con La Nación.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la prórroga a la empresa **ACUACULTURA LOS AZULES, S. A.**, persona jurídica debidamente inscrita a la Ficha 321908, Rollo 51672, Imagen 66 de la Sección de (Micropelículas) Mercantil del Registro Público, a fin de que se extienda por un término de veinte (20) años, el Contrato N°37 de 4 de junio de 1982, de un área de tierras albinas con una superficie de **CIENTO CUARENTA Y DOS HECTÁREAS CON TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECIMETRO CUADRADO (142 has + 3, 831 .90 m²)**, ubicadas en el corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Coclé, de conformidad con los plano N° 21-43517, de fecha 29 de abril 1982, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: Todo lo relativo al Contrato N°37 de 4 de junio de 1982, a nombre de la Sociedad **Acuacultura Los Azules, S.A.**, se entiende desde ahora prorrogado por un término de 20 años más.



TERCERO: Que la empresa Acuacultura Los Azules, S.A., pagará en concepto de canon de concesión mensual de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.858.00)** a favor de la Autoridad de los Recursos Acuáticos, los pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en concepto de canon anual la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 00/100 (B/10,296.00)**; el valor total del contrato, por el término de veinte (20) años asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/. 205,920.00)**.

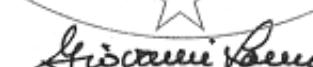
CUARTO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato y garantizarlas; **LA CONCESIONARIA** deberá presentar la Fianza de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la concesión administrativa otorgada mediante N° 37 de 4 de junio de 1982, a favor de la **AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMÁ**, y de la Contraloría General de la República, lo que corresponde a la suma de **VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.20,592.00)**. Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques Certificados o mediante póliza de una Compañía de Seguros y deberá mantenerse vigente por el término del contrato.

QUINTO: **LA CONCESIONARIA** tendrá derecho a acreditar al canon de concesión mensual suma igual a **TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.36.00)** mensuales por cada trabajador contratado en el mes que se pretende efectuar el acreditamiento. En la medida en que las labores de tal trabajador se encuentren vinculadas en forma directa, a las actividades de construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el acreditamiento solicitado podrá exceder a **SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.6.00)** por hectárea ocupada.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 11, subsiguientes y concordantes de la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995, modificada por la Ley 9 de 21 de enero de 2004, por la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; Ley N°22 de 27 de junio de 2006 y Decreto Ejecutivo N°366 de 28 de diciembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil doce 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


GIOVANNI LAURI CARRETI
Administrador General

República de Panamá
Asesoría Legal


Fiel Copia del Original



Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.

17/11/2012
FECHA



Resolución No. 129/2012
De 24 de noviembre de 2012 Autoridad de Turismo de Panamá

**AUTORIDAD
DE TURISMO
PANAMA**

**DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA
AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 11/2004 de 13 de febrero de 2004, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, aprueba la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la Empresa **RESTAURANTE 3, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 391013, Documento 175649, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, propietaria del **RESTAURANTE BARKO**, ubicado en el área de la Calzada de Amador dentro del complejo denominado **FLAMENCO SHOPPING PLAZA**, Isla Flamenco, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, cuyo Representante legal es la señora Esther Hasky, con cédula de identidad personal No. 8-419-652, para acogerse a los incentivos fiscales que establece el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994.

Que el 10 de septiembre de 2012 la apoderada legal de la empresa, solicita actualizar los datos de inscripción de la sociedad **RESTAURANTE 3, S.A.**, por motivo de mudanza, puesto que ha cambiado su dirección comercial a los locales 100 y 101- B del **CENTRO COMERCIAL CAUSEWAY BOULEVARD**, ubicado en Isla Flamenco, Calzada de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Que mediante memorando No. 119-1-RN-517-12 de 21 de Septiembre de 2012, la Oficina de Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, a petición de la empresa **RESTAURANTE 3, S.A.**, solicita proceder con el trámite administrativo correspondiente para actualizar la dirección comercial del **RESTAURANTE BARKO**, cuya dirección actual corresponde a los locales 100 y 101- B del **CENTRO COMERCIAL CAUSEWAY BOULEVARD**, ubicado en Isla Flamenco, Calzada de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, situación que fue confirmada mediante inspección, según memorando No. 119-1-RN-545-12, con fecha 3 de octubre de 2012. La nueva dirección comercial de la empresa, continúa localizada dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 5 Metropolitana.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger la solicitud de la empresa **RESTAURANTE 3, S.A.**, y registrar como nueva dirección del establecimiento **RESTAURANTE BARKO**, los locales 100 y 101- B del **CENTRO COMERCIAL CAUSEWAY BOULEVARD**, ubicado en Isla Flamenco, Calzada de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, zona turística especial.

SEGUNDO: SEÑALAR que las partes que no han sido modificadas de la Resolución No. 11/2004 de 13 de febrero de 2004, se mantienen vigentes.



Resolución 11/2004
Cambios en Dirección Comercial Restaurante 3, S.A.

PARÁGRAFO: Contra esta Resolución se podrá interponer el recurso de Reconsideración ante la suscrita o el de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Ofíciuese copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General de la República.

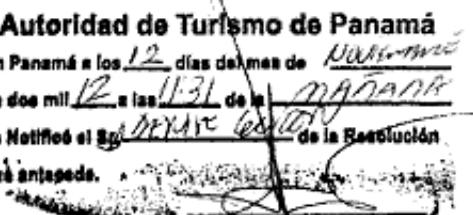
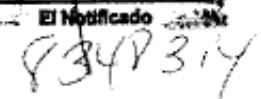
Publíquese la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 1994 y Decreto Ley No. 4 de 2008.

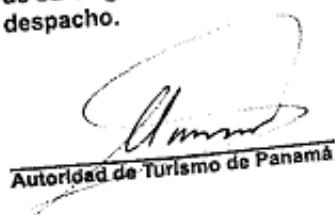
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


TEODOLINDA QUINTERO
Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas

Dra. Díaz Sanchez

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá a los 12 días del mes de Noviembre
de dos mil 2012 a las 11:31 de la mañana
se Notificó el Boletín 6010 de la Resolución
que antepone. 
El Notificado 
834P314

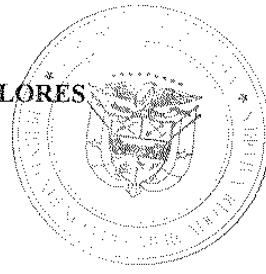
Certifico: Que este documento es fiel copia
de su Original, el cual reposa en este
despacho.


Autoridad de Turismo de Panamá

19/11/2012
FECHA

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
S/ P.D. M. D. M. /
Es copia. Auténtica de su Original
Panama, 3 de 10 de 2012

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
RESOLUCIÓN SMV No. 204 -2012
(De 22 de junio de 2012)



La Superintendencia del Mercado de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo, a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución No.SMV-126-12 de 3 de abril de 2012;

Que el Título II, Capítulo IV del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de Asesor de Inversiones a obtener la licencia correspondiente, mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 se adoptó el procedimiento por el cual se desarrollaban las disposiciones del Título III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sobre Asesores de Inversión;

Que el día 16 de marzo de 2012 **QUANTUM ADVISORS, INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 748223, Documento 2052462 de la Sección Mercantil del Registro Público presentó, mediante Apoderado Especial solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011 y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Registro y Autorizaciones, según Informes que reposan en el expediente de fecha 11 de abril y 21 de junio de 2012;

Que la Dirección de Registro y Autorizaciones remitió a la solicitante observaciones mediante nota de fecha 16 de abril de 2012 y correos electrónicos de 25 de mayo y 19 de junio de 2012, las cuales fueron atendidas según consta en notas del Apoderado presentadas el 17 de mayo, 8 y 21 de junio de 2012;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **QUANTUM ADVISORS, INC.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **QUANTUM ADVISORS, INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 748223, Documento 2052462 de la Sección Mercantil del Registro Público

SEGUNDO: Advertir a **QUANTUM ADVISORS, INC.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Pág. No.2
Resolución SMV No. 204 -2012
(De 22 de Junio de 2012)

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011; Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004; y Resolución No.SMV-126-12 de 3 de abril de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

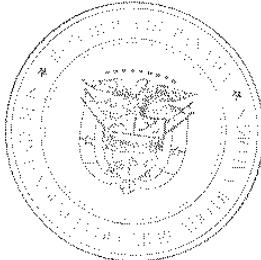

Yolanda S. Real S.
Directora de Registro y Autorizaciones

Vep

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES


Es copia Auténtica de su Original

Protocolo 3 de 10 de 2012



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-216 -2012
 (De 28 de Junio de 2012)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
 En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo, a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución SMV No.126-12 de 3 de abril de 2012;

Que el Titulo II, capítulo I del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, establece que solo podrán ejercer negocio de asesor de inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Superintendencia;

Que el Titulo II, capítulo IV de la citada execta legal establece claramente la obligación de toda persona que pretende ejercer actividades propias de negocios de asesor de inversiones a obtener la licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Comisión para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada;

Que mediante el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 se adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Titulo III del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, sobre Asesores de Inversión;

Que el dia 10 de febrero de 2012 **Trusted Advisors Inc.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 547035, Documento 1048888 de la Sección Mercantil del Registro Público presentó, mediante Apoderado Especial solicitud formal de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables contenidas en el Texto único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas y el Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

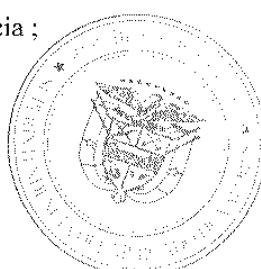
Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Registro y Autorizaciones, según Informes que reposan en el expediente de fecha 9 de marzo y 27 de junio de 2012;

Que la Dirección de Registro y Autorizaciones remitió a la solicitante observaciones mediante nota de fecha 9 de marzo de 2012 y correos electrónicos de 18 de abril, 11 de mayo, 15 y 26 de junio de 2012 las cuales fueron atendidas a satisfacción según consta en notas del apoderado presentadas en la Superintendencia el 29 de marzo, 10 de mayo y 26 junio de 2012;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Trusted Advisors Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Asesor de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia ;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
W. D. 2012
 Es copia Autenticada de su Original
 Panamá, 3 de 10 de 2012



-43

Res. No. SMV-276-2012
De 27 de noviembre de 2012

RESUELVE:

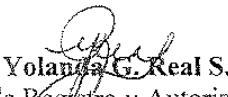
Primero: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Asesor de Inversiones a **Trusted Advisors Inc.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 547035, Documento 1048888 de la Sección Mercantil del Registro Público.

Segundo: Advertir a **Trusted Advisors Inc.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

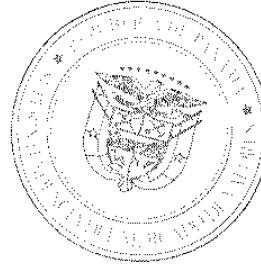
FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reformas, Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004. Resolución SMV No.126-12 de 3 de abril de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Yolanda G. Real S.
Directora de Registro y Autorizaciones

Ggm

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
Copia Auténtica del Original
má 3 de 10 de 2012



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-219-2012
(De 6 de Julio de 2012)

La Superintendencia del Mercado de Valores
 En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo, a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución No.SMV-126-12 de 3 de abril de 2012;

Que en el Título II, Capítulo I del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley No.1 de 1999, sobre Casas de Valores y se derogó el Título Primero de las Casas de Valores del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que el 8 de noviembre de 2011, **Altio Securities, Inc.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 732430, Documento 1954519, de la Sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 modificado por la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011 y el Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informes que reposan en el expediente, remitiendo a la solicitante nota de observaciones de fecha 9 de diciembre de 2011, 10 de enero, 17 de enero, 4 de abril, 9 y 23 de mayo de 2012, las cuales fueron atendidas a satisfacción según consta en notas del apoderado presentadas el 17 y 27 de febrero, 2 y 12 de abril, 9 de mayo y 21 de junio de 2012;

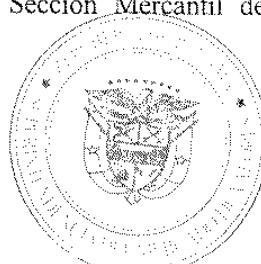
Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Altio Securities, Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Casa de Valores;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: Expedir como en efecto se expide, Licencia de Casa de Valores a **Altio Securities, Inc.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 732430, Documento 1954519, de la Sección Mercantil del Registro Público.

SANTO DOMINGO DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
[Handwritten Signature]
 Firma: *[Handwritten Signature]* Auténtica de su original
 Panamá, 3 de 10 de 2012



[Handwritten Signature]

Res. No SMV-219-2012
De 6 de noviembre de 2012

Segundo: Advertir a Altio Securities, Inc., que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Advertir a Altio Securities, Inc., que desde la fecha de notificación de esta Resolución, el sujeto regulado debe presentar ante esta Superintendencia los reportes de operaciones en efectivo y quasi-efectivo descritos en la Ley No.42 de 2000 según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Acuerdo No.5-2006.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011; Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011; y Resolución No.SMV-126-12 de 3 de abril de 2012.

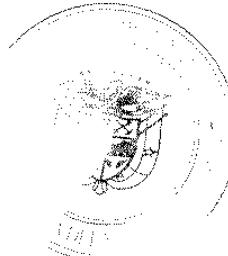
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Yolanda G. Reali S.
Directora de Registro y Autorizaciones

Ggm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia Autenticada de su Original
Panama 3 de 10 de 2012



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-253-2012
(De 01 de agosto de 2012)

La Superintendencia del Mercado de Valores
 En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia con arreglo, a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en virtud de la delegación realizada mediante la Resolución No.SMV-126-12 de 3 de abril de 2012;

Que en el Título II, Capítulo I del Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011, se establece la obligación de toda persona que pretenda ejercer actividades propias de negocios de Casa de Valores a obtener la Licencia correspondiente mediante una solicitud formal que contenga la información y documentación que prescriba la Superintendencia para comprobar que cumpla con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la Licencia solicitada;

Que mediante Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011 la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley No.1 de 1999, sobre Casas de Valores y se derogó el Título Primero de las Casas de Valores del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004;

Que el 14 de marzo de 2012, **Aureus Capital Markets Corp.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 750404 Documento 2064808, de la Sección Mercantil del Registro Público, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Casa de Valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 modificado por la Ley No.67 de 1 de septiembre de 2011 y el Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011;

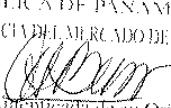
Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informes que reposan en el expediente, remitiendo a la solicitante nota y correos electrónicos de observaciones de fecha 13 de abril, 16 de mayo, 9 y 30 de julio de 2012, las cuales fueron atendidas a satisfacción según consta en notas del apoderado presentadas el 14 de mayo, 7 de junio, 18 y 30 de julio de 2012;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Aureus Capital Markets Corp.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Casa de Valores;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: Expedir como en efecto se expide, Licencia de Casa de Valores a **Aureus Capital Markets Corp.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 750404, Documento 2064808, de la Sección Mercantil del Registro Público.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

 Es copia Autenticada de su Original
 Panamá 3 de 10 de 2012





Res. No SMV- 253/2012
De 01 de agosto de 2012

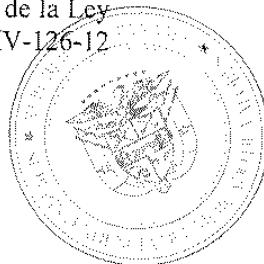
Segundo: Advertir a Aureus Capital Markets Corp., que en su calidad de Casa de Valores registrada y autorizada a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: Advertir a Aureus Capital Markets Corp., que desde la fecha de notificación de esta Resolución, el sujeto regulado debe presentar ante esta Superintendencia los reportes de operaciones en efectivo y quasi-efectivo descritos en la Ley No.42 de 2000 según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Acuerdo No.5-2006.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el que deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus Leyes reformatorias y el Título II de la Ley No.67 de 2011; Acuerdo No.2-2011 de 1 de abril de 2011; y Resolución No.SMV-126-12 de 3 de abril de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Yolanda G. Reales
Yolanda G. Reales

Directora de Registro y Autorizaciones

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es copia Auténtica de su Original

Panama, 3 de 15 de 2012

REPUBLICA DE PANAMA

A los _____ días del mes de _____

de dos mil _____

a las _____ m, notifíquese

al señor(a) _____

que antecede

El notificado(s),

Se notifica mediante correo fechado 2 de agosto de 2012, a las 10 de la tarde.

Yolanda G. Reales
3:00 PM
2/8/2012

PROY001-15112012-001

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
MUNICIPIO DE PORTOBELO
ALCALDIA MUNICIPAL**

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALBERTO CHAVARRIA CEREZO**, varón, naturalizado panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No.3-81-2179**, quien actúa en representación del **MUNICIPIO DE PORTOBELO**, en su condición de Alcalde del Distrito de Portobelo, debidamente facultado para ello de conformidad con lo establecido y aprobado en la Gaceta Oficial 26 de abril del 2012, No. 27023, así como todos los anexos ingresados en Gaceta, quien en adelante se denominará **ALCALDIA DE PORTOBELO**, por una parte, y por la otra **SALVADOR TRIGUEROS GIMENEZ**, varón, ciudadano de España, mayor de edad, cuyo número de pasaporte es **AD525304** actuando en su condición de representante de la empresa **A2ZSTRATEGIC CONSTRUCTION PANAMA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 560415, Documento 1103552, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Proyecto establecido en el Distrito de Portobelo, encomienda a **EL CONTRATISTA** y este se obliga a realizar para aquel, de conformidad con el proyecto, planos, las especificaciones técnicas, el presupuesto y el trabajo correspondiente, la ejecución de todos los trabajos para la ejecución del proyecto No. 001 denominado **POTABILIZADORA DEL DISTRITO DE PORTOBELO**, con numero de partida presupuestaria 35926 destinada para este proyecto, por el gobierno central, quien autoriza a la Alcaldia ha actuar como representante del Gobierno con las facultades otorgadas al Alcalde.

SEGUNDA: La Alcaldia a través pactado de acuerdo autorizado por los ministerios pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución de los trabajos referidos en el **Proyecto No. PRO/01** denominado "POTABILIZADORA DEL DISTRITO DE PORTOBELO", ubicado en el Corregimiento de Nuevo Tonosi, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón", por la suma de **Cinco millones Doscientos cincuenta y nueve mil Ciento Veinte con Cincuenta y ocho Centavos (B/5,259,120.58.)**, los cuales corresponde a la obra física y la suma de **Trescientos Treinta y Siete mil Setecientos Cuarenta y uno con sesenta y nueve (B/368,138.44.)** corresponde al 7% ITBMS. El pago por la ejecución de este proyecto es por la suma de **Cinco millones Quinientos mil dólares Americanos (B/5.500.000)**. Dichos pagos serán realizados los cinco de cada mes, previa presentación de factura por parte del contratista, teniendo la alcaldía cinco días para su revisión. El plazo de pago de cada certificación no excederá de 45 días a partir de la entrega de dicha factura. La alcaldía facultara a la persona encargada de revisar la obra para dar el trámite a cada certificación. Entes pagadores, según determine el Municipio.

Alcaldia de Portobelo
Ministerio Correspondiente
Contraloría
El pago será realizado mediante transferencia bancaria o cheque de gerencia a favor del contratista.

TELEFONO: 448-2196

574

PROY001-15112012-001

EL CONTRATISTA acepta que no podrá ejecutar la obra por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga la autorización para ello por parte del Municipio, mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes. Si **EL CONTRATISTA** rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación del Municipio el pago de los trabajos realizados.

TERCERA: PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar y a entregar terminada la obra de manera íntegra y debidamente, correspondiente al proyecto No.PRO/01 a los Dieciocho meses del comienzo del proyecto, contados a partir de la orden de proceder. El documento en referencia será entregado al **CONTRATISTA** en copia autenticada, previa reunión en el sitio de la obra a la que asistirá un representante del **MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**. El documento original se adherirá al expediente del proyecto. **EL CONTRATISTA** deberá presentar un cronograma de ejecución del proyecto (Anexar). El comienzo de la obra se estipula dos meses después de la firma del presente contrato como fecha máxima. El contratista podrá ceder total o parcial la obra según estipula la cláusula 3.1.6 del acuerdo firmado en fecha 03 de Abril de 2012.

CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS: Si conforme a la naturaleza del objeto, materia de contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de los trabajos contratados, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente:

A) MODIFICACIONES.- Durante la vigencia del presente contrato **EL MUNICIPIO** podrá modificar las especificaciones del trabajo, dando aviso por escrito con oportunidad y antelación de 30 días a **EL CONTRATISTA** y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, la suma total de los trabajos que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera la cantidad estipulada en la Cláusula Segunda, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio.

B) AMPLIACIÓN DEL PLAZO.- En los casos a que se refiere la cláusula anterior, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA** le fuere imposible a éste llevar a cabo los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula Tercera solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

“EL MUNICIPIO” resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes al proyecto.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA**, así como todos sus colaboradores o terceros en general que actúen en su nombre y/o representación, se obliga (n) a mantener la más estricta reserva de la información, por lo que no podrá (n) revelar, divulgar, comunicar, exhibir, vender, mostrar, utilizar y/o emplear la/ por sí o por intermedia persona, la información que reciba (n) de **EL ESTADO**

5.1.6

PROY01-15112012-001

entendiéndose por tal cualquier entidad pública y los servidores públicos o agentes que actúen en su nombre y representación, para fines particulares o comerciales o cualquier otra finalidad distinta a la acordada.

QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se construirá la obra objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y la mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de la misma.

Asimismo, acepta que en los precios unitarios y el periodo de ejecución estipulado supra, se contemplan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no realizará reclamación alguna derivada de ellas ninguna de las partes.

Los terrenos donde se ejecutara el proyecto son: Finca n.26595 y Finca n. 4244-1-14-000109 catastral. Estos terrenos no serán cedidos a la alcaldía hasta el pago total del proyecto. El monto pagado por dichos terrenos es de 220.000, en este costo están incluidos otros gastos logísticos, precisados para el comienzo del proyecto.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan si es que son aplicables por razón de los trabajos pactados, de ocupación y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad, así mismo se obliga al municipio a cumplir fielmente en los mismos parámetros descritos anteriormente en esta cláusula sexta.

SÉPTIMA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- a. Tener siempre en la obra un técnico responsable que lo represente en su ausencia y reportar a **AL MUNICIPIO** el nombre de la persona que designe para tal función, con la debida anticipación, a las visitas que el inspector o el supervisor asignados por **AL MUNICIPIO** vayan a realizar al proyecto.
- b. Llevar una bitácora de campo en la que se consigne todos los días los hechos más relevantes acaecidos en la ejecución del proyecto. En esta bitácora se consignará igualmente la evaluación de las observaciones o solicitudes hechas por el Inspector y Supervisor del **MUNICIPIO**.
- c. Solicitar la autorización de **DEL MUNICIPIO** antes de realizar cualquier modificación o trabajo adicional a los pactados, so pena de realizarlo a su costo y riesgo.
- d. Someter a la aprobación **DEL MUNICIPIO**, antes de iniciar los trabajos, un calendario de trabajo, el cual podrá ser modificado previa aprobación de **DEL MUNICIPIO**.
- e. Implementar medidas mitigantes para el medio ambiente, establecidas por **EL MUNICIPIO** en tres (3) aspectos principales:
 - Protección de árboles y arbustos.

S.1.6

PROY001-15112012-001

- Evacuación de desperdicios.
- Control del polvo.

- f. Facilitar el acceso al sitio del proyecto a los supervisores de **DEL MUNICIPIO** y a los inspectores del proyecto, quienes inspeccionarán el avance físico de la obra, previo aviso por escrito al **CONTRATISTA**.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

- Describir las características del proyecto a ejecutar.
- Pagar el valor pactado en el presente contrato, en la forma acordada en la clausula segunda, en las fechas acordadas.
- Introducir el presente contrato en Gaceta.
- La Alcaldía proporcionara los permisos pertinentes para poder ejecutar los proyectos descritos en el presente documento.
- Aprobación y consentimiento de Patrimonio histórico para la ejecución del proyecto.
- Los proyectos que ejecute A2Z no serán entregados a la Alcaldía hasta su pago total a A2Z.
- Pagar mensualmente las facturas entregadas por el Contratista.
- Anticipo del 20% del valor del proyecto.
- El tiempo máximo de pago de cada factura será de 45 días hábiles desde la fecha de entrega de la factura.
- FIANZA DE PAGO ANTICIPADO EL CONTRATISTA se obliga a presentar FIANZA DE PAGO ANTICIPADO por el 100% de la suma adelantada para la ejecución del proyecto No. 001 la cual se mantendrá vigente durante el período de ejecución de la obra de contrato principal y hasta por el término adicional de treinta días posteriores al vencimiento del mismo.

OCTAVA: EL CONTRATISTA se obliga a proteger las vidas y salud de sus empleados y terceros relacionados o que se encuentren en los lugares en que se desarrollen los trabajos pactados en el presente contrato. Prevendrá el daño a la propiedad, y a las personas, materiales, provisiones y equipos y evitará la interrupción de los trabajos. Con este propósito **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- Proporcionar, erigir y conservar todas las vallas, barricadas de seguridad que sean necesarias y colocará letreros, señales luminosas apropiadas y en cantidad suficiente para evitar peligros, en caso de que se amerite.
- En el caso que el proyecto lo requiera, cumplirá con todas las previsiones pertinentes del Manual de Requerimientos de Salud y Seguridad de la Caja de Seguro Social y Riesgos Profesionales, vigentes durante todo el tiempo del contrato.
- Mantener un registro de todos los accidentes de trabajo que resulten en muerte, herida traumática, enfermedad ocupacional o daño a la propiedad, materiales, abastecimiento y equipo. Además, deberá proporcionar esta información **AL MUNICIPIO** de la manera que éste lo determine.
- Acatar cualquier medida adicional que **EL MUNICIPIO** determine que es razonablemente necesaria para este propósito.

S.1.6

PROX001-15112012-001

NOVENA: EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA determinarán las etapas de cumplimiento del contrato, mediante un programa de las obras sujetas a inspección, entendiéndose que el primero inspeccionará y dará el seguimiento correspondiente a la obra mediante los servicios de un inspector y de un supervisor nombrado y asignado a tal efecto. **EL CONTRATISTA** seguirá en detalle las instrucciones del inspector y del supervisor que el PAN asigne al proyecto y deberá brindarles todo el apoyo técnico y de personal para que realicen sus labores de manera eficiente. Las partes convienen que es facultad **DEL MUNICIPIO** realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que **EL CONTRATISTA** vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a **AL MUNICIPIO** desde ahora la facultad de rechazar cualquiera de ellos, si los supervisores de la obra acreditados por "**EL MUNICIPIO**", determinan que los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida para dichos trabajos.

DÉCIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a utilizar técnicas de construcción que emplee en mano de obra en forma intensiva, eliminando al máximo el uso de equipo. En esa intención, contratará el cincuenta por ciento (50%) la mano de obra no calificada de la comunidad donde se ejecute la obra. Sin embargo, previa autorización del grupo solicitante, podrá utilizar mano especializada de otras áreas, en el caso de no encontrarla disponible entre los moradores de la comunidad beneficiada.

DÉCIMA PRIMERA: Queda convenido y aceptado por ambas partes, que **EL CONTRATISTA** cubrirá todas las prestaciones laborales establecidas por la legislación vigente dentro de lo concerniente al proyecto. Adicionalmente, queda convenido que **EL CONTRATISTA** presentará mensualmente a **AL MUNICIPIO**, comprobación de pago de tales prestaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a velar por la seguridad de sus empleados y del público en todo momento en el área del proyecto, zonas marginales e instalaciones, durante el periodo de vigencia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA liberará a **AL MUNICIPIO** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución de cualquier material; del empleo de cualquier persona, equipo o método; o por omisión, negligencia o descuido de sus empleados en la ejecución del proyecto.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, para garantizar la ejecución del Proyecto No. PRO/01, presentará una **Fianza de Cumplimiento** que cubra el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total de su propuesta para este proyecto, que deberá cubrir el tiempo de entrega que para el mismo se ha establecido en el Pliego de Cargos que corresponde a Noventa (90) días calendario. Dicha fianza permanecerá en vigor por ciento veinte (120) días siguiente a la entrega a satisfacción de **DEL MUNICIPIO**, de cada uno de estos proyectos, mediante la firma del acta de aceptación final, para responder por defectos de construcción, incluido en ese (1) año para responder por

576

PRO/001-15112012-001

vicios redhibitorios. Esta fianza deberá ser depositada a la cuenta bancaria del Municipio de Portobelo.

DÉCIMA QUINTA: Son causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La no iniciación de los trabajos en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la Orden de Proceder, si la causa es imputable al contratista.
2. El incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, y sin limitarse a las detalladas a continuación.
3. El rehusar o fallar **EL CONTRATISTA** en llevar a cabo cualquier parte de los trabajos a que se contrae en este contrato con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período pactado, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.
4. El abandono o suspensión de la obra por parte de **EL CONTRATISTA** sin la debida autorización expedida por parte de **DEL MUNICIPIO**. No PRO/01 disponer **EL CONTRATISTA** del personal o equipo con la capacidad, calidad y en cantidad necesaria para ejecutar satisfactoriamente el proyecto dentro del período establecido.
5. Excesiva repetición, a juicio de **DEL MUNICIPIO**, de errores o defectos de ejecución de los trabajos programados, siempre que estos hayan sido avisados por el municipio de manera escrita.

DÉCIMA SEPTA: Si debido a retrasos atribuibles a **EL CONTRATISTA**, éste no cumple con el plazo de entrega de las obras estipuladas en el presente Contrato, se aplicará como sanción una multa correspondiente al cuatro por ciento (4%) sobre el monto total de Contrato, dividido entre **treinta (30)**, por cada día calendario de atraso, en caso de que el retraso sea atribuible a la alcaldía pagara al Contratista el 4% sobre el monto total del Contrato, dividido entre 30 días calendario de atraso.

DÉCIMA SÉPTIMA: Garantizar que el personal que participe en los servicios contratados pueda ser citado, después de concluidos, en caso de ser necesario, para hacer adiciones, modificaciones o subsanaciones.

DÉCIMA OCTAVA: Terminación por Mutuo Acuerdo: Las partes no pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamente esta terminación, serán calificadas por el **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA**, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o de la compañía, o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren las obras, cumpliendo igual la alcaldía si hubiera algún pago pendiente al **CONTRATISTA**.

576

PROY001-15112012-001

DÉCIMA NOVENA: EL CONTRATISTA se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA se obliga a renunciar cualquier Reclamación Diplomática, salvo en caso de denegación de justicia, o de impago del ente gubernamental señalado en el artículo No.69 de la ley No.22 de junio de 2006.

VIGÉSIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA manifiesta que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato; que dispone de la organización y los elementos para ello y que para el cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como con el personal con la experiencia y la capacidad requerida para la realización de los trabajos, el **CONTRATISTA** podrá contratar, ceder, vender, sus derechos y obligaciones emanentes del mismo sin el previo consentimiento por escrito de la Alcaldía del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Esta contratación se rige bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo tanto la comunidad beneficiada podrá colaborar con la ejecución idónea y oportuna objeto de este contrato mediante los medios establecidos por la ley, en caso de que dicha participación perjudique el buen proceder del proyecto el **CONTRATISTA** podrá negar dicha participación.

VIGÉSIMA TERCERA: Al original de este contrato no se le adhiere timbres según lo exige el artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la excepción determinada por el artículo 36 de la Ley 6 del 2 de febrero de 2005 que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA CUARTA: Este contrato empezará a regir a partir de su firma, por el **ALCALDE DE PORTOBELO**

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 de 27 de Junio de 2006 (supletoriamente), Decreto Ejecutivo No.77 de 16 de mayo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 189, de 15 de noviembre de 1999, Código Fiscal de la República de Panamá.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy 22 del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

EL MUNICIPIO DE PORTOBELO
LIC. CARLOS A. CHAVARRIA
ALCALDE DEL DISTRITO DE PORTOBELO

EL CONTRATISTA
SALVADOR TRIGUEROS GIMENEZ
A2Z STRATEGIC CONSTRUCTION
PANAMA, S.A.

PROY002-15112012-002
PROY005-15112012-002

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
MUNICIPIO DE PORTOBELO
ALCALDIA MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALBERTO CHAVARRIA CEREZO**, varón, naturalizado panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No.3-81-2179**, quien actúa en representación del **MUNICIPIO DE PORTOBELO**, en su condición de Alcalde del Distrito de Portobelo, debidamente facultado para ello de conformidad con lo establecido y aprobado en la Gaceta Oficial 26 de abril del 2012, No. 27023, así como todos los anexos ingresados en Gaceta desde dicha fecha, quien en adelante se denominará **ALCALDIA DE PORTOBELO**, por una parte, y por la otra **SALVADOR TRIGUEROS GIMENEZ**, varón, ciudadano de España, mayor de edad, cuyo número de pasaporte es **AD525304** actuando en su condición de representante de la empresa **A2ZSTRATEGIC CONSTRUCTION PANAMA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 560415, Documento 1103552, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Proyecto establecido en el Distrito de Portobelo, encomienda a **EL CONTRATISTA** y este se obliga a realizar para aquel, de conformidad con el proyecto, planos, las especificaciones técnicas, el presupuesto y el trabajo correspondiente, la ejecución de todos los trabajos para la ejecución del proyecto **No. 002** denominado **PROYECTO HABITACIONAL, PLAN EMERGENCIA 2010 DEL DISTRITO DE PORTOBELO**, con numero de partida presupuestaria n.45480 destinada para este proyecto, por el gobierno central, quien autoriza a la Alcaldia ha actuar como representante del Gobierno con las facultades otorgadas al Alcalde.

TUMBE DE MONTE PARA PROYECTO HABITACIONAL DEL DISTRITO DE PORTOBELO, con numero de partida presupuestaria n.45480 destinada para este proyecto, por el gobierno central, quien autoriza a la Alcaldia ha actuar como representante del Gobierno con las facultades otorgadas al Alcalde. Este trabajo se suma en este contrato con pago independiente del proyecto habitacional.

SEGUNDA: La Alcaldía a través pactado de acuerdo autorizado por los ministerios pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución de los trabajos referidos en el **Proyecto No. PRO/02** denominado **"PROYECTO HABITACIONAL, PLAN DE EMERGENCIA 2010 DEL DISTRITO DE PORTOBELO"**, ubicado en el Corregimiento de Nuevo Tonosi, Distrito de Portobelo, Provincia de Colon", por la suma de **Seis millones ochocientos dieciséis seiscientos dieciocho Dolares americanos (B/6,816,618,00)**, los cuales corresponde a la obra física y la suma de **Cuatrocientos setenta y siete mil ciento sesenta y tres con veinte seis dólares americanos (B/477,163.26.)** corresponde al 7% ITBMS. El pago por la ejecución de este proyecto es por la suma de **Diez millones de dólares Americanos (B/10,000,000.00)**, por la ejecución de los trabajos referidos en el **Proyecto No. PRO/05** denominado **"TUMBE DE MONTE PARA PROYECTO HABITACIONAL, DEL DISTRITO DE PORTOBELO"**, ubicado en el Corregimiento de Nuevo Tonosi, Distrito de Portobelo, Provincia de Colon", por la suma de **Un millón dos mil novecientos cuarenta y cinco con ochenta Dolares americanos (US\$1,002,945.80)**, los cuales corresponde a la obra física y la suma de **Setenta mil doscientos seis dólares americanos (B/70,206.00.)** corresponde al 7% ITBMS.

PROY002-15112012-002
PROY005-15112012-002

Dichos pagos serán realizados los cinco de cada mes, previa presentación de factura por parte del contratista, teniendo la alcaldía cinco días para su revisión. El plazo de pago de cada certificación no excederá de los días 25 de cada mes a partir de la fecha de entrega de dicha factura. La alcaldía facultara a la persona encargada de revisar la obra para dar el trámite a cada certificación. Entes pagadores, según determine el Municipio.

Alcaldía de Portobelo
Ministerio Correspondiente
Contraloría

El pago será realizado mediante transferencia bancaria o cheque de gerencia a favor del contratista.

EL CONTRATISTA acepta que no podrá ejecutar la obra por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga la autorización para ello por parte del Municipio, mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes. Si **EL CONTRATISTA** rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación del Municipio el pago de los trabajos realizados.

TERCERA: PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar y a entregar terminada la obra de manera íntegra y debidamente, correspondiente al proyecto No.PRO/02 a los Veinticuatro meses del comienzo del proyecto, contados a partir de la orden de proceder. El documento en referencia será entregado al **CONTRATISTA** en copia autenticada, previa reunión en el sitio de la obra a la que asistirá un representante del **MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**. El documento original se adherirá al expediente del proyecto. **EL CONTRATISTA** deberá presentar un cronograma de ejecución del proyecto (Anexar). El comienzo de la obra se estipula dos meses después de la firma del presente contrato como fecha máxima. El contratista podrá ceder total o parcial la obra según estipula la cláusula 3.1.6 del acuerdo firmado en fecha 03 de Abril de 2012.

CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS: Si conforme a la naturaleza del objeto, materia de contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de los trabajos contratados, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente:

A) MODIFICACIONES.- Durante la vigencia del presente contrato **EL MUNICIPIO** podrá modificar las especificaciones del trabajo, dando aviso por escrito con oportunidad y antelación de 30 días a **EL CONTRATISTA** y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, la suma total de los trabajos que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera la cantidad estipulada en la Cláusula Segunda, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio.

B) AMPLIACIÓN DEL PLAZO.- En los casos a que se refiere la cláusula anterior, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA** le fuere imposible a éste llevar a cabo los trabajos dentro del plazo estipulado en la

516

PROY002-15112012-002
PROY005-15112012-002

Cláusula Tercera solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

"EL MUNICIPIO" resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes al proyecto.

CLÀUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA, así como todos sus colaboradores o terceros en general que actúen en su nombre y/o representación, se obliga (n) a mantener la más estricta reserva de la información, por lo que no podrá (n) revelar, divulgar, comunicar, exhibir, vender, mostrar, utilizar y/o emplear la, por sí o por intermedia persona, la información que reciba (n) de EL ESTADO, entendiéndose por tal cualquier entidad pública y los servidores públicos o agentes que actúen en su nombre y representación, para fines particulares o comerciales o cualquier otra finalidad distinta a la acordada.

QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se construirá la obra objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona; la disponibilidad de los materiales y la mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de la misma.

Asimismo, acepta que en los precios unitarios y el periodo de ejecución estipulado supra, se contemplan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no realizara reclamación alguna derivada de ellas ninguna de las partes.

Los terrenos donde se ejecutara el proyecto será otorgado por la Alcaldía como estipula la clausula 3.2.6 del convenio marco.

En caso de que el terreno sea necesario su tratamiento para la construcción de este proyecto, A2Z será la encargada de realizar dicho trabajo, cobrando dicho trabajo aparte de lo convenido en el presente contrato. Indicando donde serán depositados la arena y piedra de dicho terreno.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan si es que son aplicables por razón de los trabajos pactados, de ocupación y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad, así mismo se obliga al municipio a cumplir fielmente en los mismos parámetros descritos anteriormente en esta clausula sexta.

SÉPTIMA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- a. Tener siempre en la obra un técnico responsable que lo represente en su ausencia y reportar a **AL MUNICIPIO** el nombre de la persona que designe para tal función, con la debida anticipación, a las visitas que el inspector o el supervisor asignados por **AL MUNICIPIO** vayan a realizar al proyecto.

S.1.6

PROY002-15112012-002
PROY005-15112012-002

- b. Llevar una bitácora de campo en la que se consigne todos los días los hechos más relevantes acaecidos en la ejecución del proyecto. En esta bitácora se consignará igualmente la evaluación de las observaciones o solicitudes hechas por el Inspector y Supervisor del **MUNICIPIO**.
- c. Solicitar la autorización de **DEL MUNICIPIO** antes de realizar cualquier modificación o trabajo adicional a los pactados, so pena de realizarlo a su costo y riesgo.
- d. Someter a la aprobación **DEL MUNICIPIO**, antes de iniciar los trabajos, un calendario de trabajo, el cual podrá ser modificado previa aprobación de **DEL MUNICIPIO**.
- e. Implementar medidas mitigantes para el medio ambiente, establecidas por **EL MUNICIPIO** en tres (3) aspectos principales:
 - Protección de árboles y arbustos.
 - Evacuación de desperdicios.
 - Control del polvo.
- f. Facilitar el acceso al sitio del proyecto a los supervisores de **DEL MUNICIPIO** y a los inspectores del proyecto, quienes inspeccionarán el avance físico de la obra, previo aviso por escrito al **CONTRATISTA**.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

- a. Describir las características del proyecto a ejecutar.
- b. Pagar el valor pactado en el presente contrato, en la forma acordada en la clausula segunda, en las fechas acordadas.
- c. Introducir el presente contrato en Gaceta.
- d. La Alcaldía proporcionara los permisos pertinentes para poder ejecutar los proyectos descritos en el presente documento.
- E. Aprobación y consentimiento de Patrimonio histórico para la ejecución del proyecto.
- f. Los proyectos que ejecute A2Z no serán entregados a la Alcaldía hasta su pago total a A2Z.
- g. Pagar mensualmente las facturas entregadas por el Contratista.
- h. Anticipo del 20% del valor del proyecto.
- I. El tiempo máximo de pago de cada factura será de 45 días hábiles desde la fecha de entrega de la factura.
- j. FIANZA DE PAGO ANTICIPADO EL CONTRATISTA se obliga a presentar FIANZA DE PAGO ANTICIPADO por el 100% de la suma adelantada para la ejecución del proyecto No. 002 la cual se mantendrá vigente durante el periodo de ejecución de la obra de contrato principal y hasta por el término adicional de treinta días posteriores al vencimiento del mismo.

51.6

PROY002-15112012-002
PROY005-15112012-002

OCTAVA: EL CONTRATISTA se obliga a proteger las vidas y salud de sus empleados y terceros relacionados o que se encuentren en los lugares en que se desarrollen los trabajos pactados en el presente contrato. Prevendrá el daño a la propiedad, y a las personas, materiales, provisiones y equipos y evitará la interrupción de los trabajos. Con este propósito **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a. Proporcionar, erigir y conservar todas las vallas, barricadas de seguridad que sean necesarias y colocará letreros, señales luminosas apropiadas y en cantidad suficiente para evitar peligros, en caso de que se amerite.
- b. En el caso que el proyecto lo requiera, cumplirá con todas las previsiones pertinentes del Manual de Requerimientos de Salud y Seguridad de la Caja de Seguro Social y Riesgos Profesionales, vigentes durante todo el tiempo del contrato.
- c. Mantener un registro de todos los accidentes de trabajo que resulten en muerte, herida traumática, enfermedad ocupacional o daño a la propiedad, materiales, abastecimiento y equipo. Además, deberá proporcionar esta información **AL MUNICIPIO** de la manera que éste lo determine.
- d. Acatar cualquier medida adicional que **EL MUNICIPIO** determine que es razonablemente necesaria para este propósito.

NOVENA: EL MUNICIPIO y **EL CONTRATISTA** determinarán las etapas de cumplimiento del contrato, mediante un programa de las obras sujetas a inspección, entendiéndose que el primero inspeccionará y dará el seguimiento correspondiente a la obra mediante los servicios de un inspector y de un supervisor nombrado y asignado a tal efecto. **EL CONTRATISTA** seguirá en detalle las instrucciones del inspector y del supervisor que el PAN asigne al proyecto y deberá brindarles todo el apoyo técnico y de personal para que realicen sus labores de manera eficiente. Las partes convienen que es facultad **DEL MUNICIPIO** realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que **EL CONTRATISTA** vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a **AL MUNICIPIO** desde ahora la facultad de rechazar cualquiera de ellos, si los supervisores de la obra acreditados por "**EL MUNICIPIO**", determinan que los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida para dichos trabajos.

DÉCIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a utilizar técnicas de construcción que emplee en mano de obra en forma intensiva, eliminando al máximo el uso de equipo. En esa intención, contratará el cincuenta por ciento (50%) la mano de obra no calificada de la comunidad donde se ejecute la obra. Sin embargo, previa autorización del grupo solicitante, podrá utilizar mano especializada de otras áreas, en el caso de no encontrarla disponible entre los moradores de la comunidad beneficiada.

DÉCIMA PRIMERA: Queda convenido y aceptado por ambas partes, que **EL CONTRATISTA** cubrirá todas las prestaciones laborales establecidas por la legislación vigente dentro de lo concerniente al proyecto. Adicionalmente, queda convenido que **EL CONTRATISTA** presentará mensualmente a **AL MUNICIPIO** comprobación de pago de tales prestaciones.

§ 1,6

PROY02-15112012-002
PROY005-15112012-002

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a velar por la seguridad de sus empleados y del público en todo momento en el área del proyecto, zonas marginales e instalaciones, durante el periodo de vigencia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA liberará a **AL MUNICIPIO** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución de cualquier material; del empleo de cualquier persona, equipo o método; o por omisión, negligencia o descuido de sus empleados en la ejecución del proyecto.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, para garantizar la ejecución del Proyecto No. PRO/02, presentará una **Fianza de Cumplimiento** que cubra el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total de su propuesta para este proyecto, que deberá cubrir el tiempo de entrega que para el mismo se ha establecido en el Pliego de Cargos que corresponde a Noventa (90) días calendario. Dicha fianza permanecerá en vigor por ciento veinte (120) días siguiente a la entrega a satisfacción de **DEL MUNICIPIO**, de cada uno de estos proyectos, mediante la firma del acta de aceptación final, para responder por defectos de construcción, incluido en ese (1) año para responder por vicios redhibitorios. Esta fianza deberá ser depositada a la cuenta bancaria del Municipio de Portobelo.

DÉCIMA QUINTA: Son causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La no iniciación de los trabajos en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la Orden de Proceder, si la causa es imputable al contratista.
2. El incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, y sin limitarse a las detalladas a continuación.
3. El rehusar o fallar **EL CONTRATISTA** en llevar a cabo cualquier parte de los trabajos a que se contrae en este contrato con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo pactado, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.
4. El abandono o suspensión de la obra por parte de **EL CONTRATISTA** sin la debida autorización expedida por parte de **DEL MUNICIPIO**. No PRO/02 disponer **EL CONTRATISTA** del personal o equipo con la capacidad, calidad y en cantidad necesaria para ejecutar satisfactoriamente el proyecto dentro del periodo establecido.
5. Excesiva repetición, a juicio de **DEL MUNICIPIO**, de errores o defectos de ejecución de los trabajos programados, siempre que estos hayan sido avisados por el municipio de manera escrita.

DÉCIMA SEPTA: Si debido a retrasos atribuibles a **EL CONTRATISTA**, éste no cumple con el plazo de entrega de las obras estipuladas en el presente Contrato, se aplicará como sanción una multa correspondiente al cuatro por ciento (4%) sobre el monto total de Contrato, dividido entre treinta (30), por cada día calendario de

STC

PROY002-15412012-002
PROY005-15412012-002

atraso, en caso de que el retraso sea atribuible a la alcaldía pagara al Contratista el 4% sobre el monto total del Contrato, dividido entre 30 días calendario de atraso.

DÉCIMA SÉPTIMA: Garantizar que el personal que participe en los servicios contratados pueda ser citado, después de concluidos, en caso de ser necesario, para hacer adiciones, modificaciones o subsanaciones.

DÉCIMA OCTAVA: Terminación por Mutuo Acuerdo: Las partes no pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamente esta terminación, serán calificadas por el **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA**, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o de la compañía, o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren las obras, cumpliendo igual la alcaldía si hubiera algún pago pendiente al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA NOVENA: **EL CONTRATISTA** se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

VIGÉSIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a renunciar cualquier Reclamación Diplomática, salvo en caso de denegación de justicia, o de impago del ente gubernamental señalado en el artículo No.69 de la ley No.22 de junio de 2006.

VIGÉSIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** manifiesta que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato; que dispone de la organización y los elementos para ello y que para el cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como con el personal con la experiencia y la capacidad requerida para la realización de los trabajos, el **CONTRATISTA** podrá contratar, ceder, vender, sus derechos y obligaciones emanantes del mismo sin el previo consentimiento por escrito de la Alcaldía del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Esta contratación se rige bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo tanto la comunidad beneficiada podrá colaborar con la ejecución idónea y oportuna objeto de este contrato mediante los medios establecidos por la ley, en caso de que dicha participación perjudique el buen proceder del proyecto el **CONTRATISTA** podrá negar dicha participación.

VIGÉSIMA TERCERA: Al original de este contrato no se le adhiere timbres según lo exige el artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la excepción determinada por el artículo 36 de la Ley 6 del 2 de febrero de 2005 que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA CUARTA: Este contrato empezará a regir a partir de su firma, por el **ALCALDE DE PORTOBELO**

S16

PROY002-15112012-002
PROY005-15112012-002

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 de 27 de Junio de 2006 (supletoriamente), Decreto Ejecutivo No.77 de 16 de mayo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 189, de 15 de noviembre de 1999, Código Fiscal de la República de Panamá.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy 22 del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

EL MUNICIPIO DE PORTOBELO



LIC. CARLOS A. CHAVARRIA
ALCALDE DEL DISTRITO PORTOBELO

EL CONTRATISTA



SALVADOR TRIGUEROS GIMENEZ
A2Z STRATEGIC CONSTRUCTION
PANAMA, S.A.

5.16



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
MUNICIPIO DE PORTOBELO
ALCALDIA MUNICIPAL**

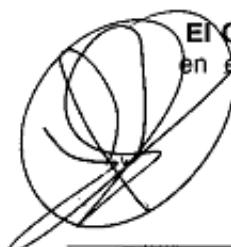
Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALBERTO CHAVARRIA CEREZO**, varón, naturalizado panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal **No.3-81-2179**, quien actúa en representación del **MUNICIPIO DE PORTOBELO**, en su condición de Alcalde del Distrito de Portobelo, debidamente facultado para ello de conformidad con lo establecido y aprobado en la Gaceta Oficial 26 de abril del 2012, No. 27023, así como todos los anexos ingresados en Gaceta, quien en adelante se denominará **ALCALDIA DE PORTOBELO**, por una parte, y por la otra **SALVADOR TRIGUEROS GIMENEZ**, varón, ciudadano de España, mayor de edad, cuyo número de pasaporte es **AD525304** actuando en su condición de representante de la empresa **A2ZSTRATEGIC CONSTRUCTION PANAMA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 560415, Documento 1103552, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Proyecto establecido en el Distrito de Portobelo, encomienda a **EL CONTRATISTA** y este se obliga a realizar para aquel, de conformidad con el proyecto, planos, las especificaciones técnicas, el presupuesto y el trabajo correspondiente, la ejecución de todos los trabajos para la ejecución del proyecto No. 001 denominado **VIALIDAD DEL DISTRITO DE PORTOBELO**, con numero de partida presupuestaria 44092 destinada para este proyecto, por el gobierno central, quien autoriza a la Alcaldía ha actuar como representante del Gobierno con las facultades otorgadas al Alcalde.

SEGUNDA: La Alcaldía a través pactado de acuerdo autorizado por los ministerios pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución de los trabajos referidos en el **Proyecto No. PRO/03** denominado **"VIALIDAD DEL DISTRITO DE PORTOBELO"**, ubicado en el Corregimiento de Nuevo Tonosi, Distrito de Portobelo, Provincia de Colón", por la suma de **Siete millones doscientos tres mil trescientos treinta y ocho con sesenta y siete (B/7,203,338.67.)**, los cuales corresponde a la obra física y la suma de **Quinientos cuatro mil doscientos treinta y tres (B/504,233.)** corresponde al 7% ITBMS. El pago por la ejecución de este proyecto es por la suma de **Siete millones Quinientos mil dólares Americanos (B/.7.500.000)**. Dichos pagos serán realizados los cinco de cada mes, previa presentación de factura por parte del contratista, teniendo la alcaldía cinco días para su revisión. El plazo de pago de cada certificación no excederá de los días 25 de cada mes a partir de la fecha de entrega de dicha factura. La alcaldía facultara a la persona encargada de revisar la obra para dar el trámite a cada certificación Entes pagadores, según determine el Municipio.

Alcaldía de Portobelo
Ministerio Correspondiente
Contraloría

El pago será realizado mediante transferencia bancaria o cheque de gerencia a favor del contratista.



EL CONTRATISTA acepta que no podrá ejecutar la obra por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga la autorización para ello por parte del Municipio,



TELEFONO: 448-2196

576

PROY003-15112012-003

mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes. Si **EL CONTRATISTA** rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación del Municipio el pago de los trabajos realizados.

TERCERA: PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar y a entregar terminada la obra de manera íntegra y debidamente, correspondiente al proyecto No.PRO/03 a los Veinti cuatro meses del comienzo del proyecto, contados a partir de la orden de proceder. El documento en referencia será entregado al **CONTRATISTA** en copia autenticada, previa reunión en el sitio de la obra a la que asistirá un representante del **MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**. El documento original se adherirá al expediente del proyecto. **EL CONTRATISTA** deberá presentar un cronograma de ejecución del proyecto (Anexar). El comienzo de la obra se estipula dos meses después de la firma del presente contrato como fecha máxima. El contratista podrá ceder total o parcial la obra según estipula la cláusula 3.1.6 del acuerdo firmado en fecha 03 de Abril de 2012.

CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS: Si conforme a la naturaleza del objeto, materia de contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de los trabajos contratados, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente:

- A) MODIFICACIONES.**- Durante la vigencia del presente contrato **EL MUNICIPIO** podrá modificar las especificaciones del trabajo, dando aviso por escrito con oportunidad y antelación de 30 días a **EL CONTRATISTA** y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, la suma total de los trabajos que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera la cantidad estipulada en la Cláusula Segunda, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio.
- B) AMPLIACIÓN DEL PLAZO.**- En los casos a que se refiere la cláusula anterior, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA** le fuere imposible a éste llevar a cabo los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula Tercera solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

"EL MUNICIPIO" resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes al proyecto.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA**, así como todos sus colaboradores o terceros en general que actúen en su nombre y/o representación, se obliga (n) a mantener la más estricta reserva de la información, por lo que no podrá (n) revelar, divulgar, comunicar, exhibir, vender, mostrar, utilizar y/o emplear la, por sí o por intermedia persona, la información que reciba (n) de **EL ESTADO**, entendiéndose por tal cualquier entidad pública y los servidores públicos o agentes

PROY003-15112012-003

que actúen en su nombre y representación, para fines particulares o comerciales o cualquier otra finalidad distinta a la acordada.

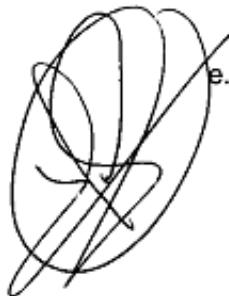
QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se construirá la obra objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y la mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de la misma.

Asimismo, acepta que en los precios unitarios y el periodo de ejecución estipulado supra, se contemplan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no realizara reclamación alguna derivada de ellas ninguna de las partes.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan si es que son aplicables por razón de los trabajos pactados, de ocupación y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad, así mismo se obliga al municipio a cumplir fielmente en los mismos parámetros descritos anteriormente en esta clausula sexta.

SÉPTIMA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- a. Tener siempre en la obra un técnico responsable que lo represente en su ausencia y reportar a **AL MUNICIPIO** el nombre de la persona que designe para tal función, con la debida anticipación, a las visitas que el inspector o el supervisor asignados por **AL MUNICIPIO** vayan a realizar al proyecto.
- b. Llevar una bitácora de campo en la que se consigne todos los días los hechos más relevantes acaecidos en la ejecución del proyecto. En esta bitácora se consignará igualmente la evaluación de las observaciones o solicitudes hechas por el Inspector y Supervisor del **MUNICIPIO**.
- c. Solicitar la autorización de **DEL MUNICIPIO** antes de realizar cualquier modificación o trabajo adicional a los pactados, so pena de realizarlo a su costo y riesgo.
- d. Someter a la aprobación **DEL MUNICIPIO**, antes de iniciar los trabajos, un calendario de trabajo, el cual podrá ser modificado previa aprobación de **DEL MUNICIPIO**.
- e. Implementar medidas mitigantes para el medio ambiente, establecidas por **EL MUNICIPIO** en tres (3) aspectos principales:
 - Protección de árboles y arbustos.
 - Evacuación de desperdicios.
 - Control del polvo.



C.D.C

PROY003-15112012-003

- f. Facilitar el acceso al sitio del proyecto a los supervisores de **DEL MUNICIPIO** y a los inspectores del proyecto, quienes inspeccionarán el avance físico de la obra, previo aviso por escrito al **CONTRATISTA**.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

- a. Describir las características del proyecto a ejecutar.
- b. Pagar el valor pactado en el presente contrato, en la forma acordada en la clausula segunda, en las fechas acordadas.
- c. Introducir el presente contrato en Gaceta.
- d. La Alcaldía proporcionara los permisos pertinentes para poder ejecutar los proyectos descritos en el presente documento.
- E .Aprobacion y consentimiento de Patrimonio histórico para la ejecución del proyecto.
- f. Los proyectos que ejecute A2Z no serán entregados a la Alcaldía hasta su pago total a A2Z.
- g. Pagar mensualmente las facturas entregadas por el Contratista.
- h. Anticipo del 20% del valor del proyecto.
- i. El tiempo máximo de pago de cada factura será de 45 días hábiles desde la fecha de entrega de la factura.
- j. FIANZA DE PAGO ANTICIPADO EL CONTRATISTA se obliga a presentar FIANZA DE PAGO ANTICIPADO por el 100% de la suma adelantada para la ejecución del proyecto No. 003 la cual se mantendrá vigente durante el período de ejecución de la obra de contrato principal y hasta por el término adicional de treinta días posteriores al vencimiento del mismo.

OCTAVA: EL CONTRATISTA se obliga a proteger las vidas y salud de sus empleados y terceros relacionados o que se encuentren en los lugares en que se desarrollen los trabajos pactados en el presente contrato. Prevendrá el daño a la propiedad, y a las personas, materiales, provisiones y equipos y evitará la interrupción de los trabajos. Con este propósito **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a. Proporcionar, erigir y conservar todas las vallas, barricadas de seguridad que sean necesarias y colocar letreros, señales luminosas apropiadas y en cantidad suficiente para evitar peligros, en caso de que se amerite.
- b. En el caso que el proyecto lo requiera, cumplirá con todas las previsiones pertinentes del Manual de Requerimientos de Salud y Seguridad de la Caja de Seguro Social y Riesgos Profesionales, vigentes durante todo el tiempo del contrato.
- c. Mantener un registro de todos los accidentes de trabajo que resulten en muerte, herida traumática, enfermedad ocupacional o daño a la propiedad, materiales, abastecimiento y equipo. Además, deberá proporcionar esta información **AL MUNICIPIO** de la manera que éste lo determine.
- d. Acatar cualquier medida adicional que **EL MUNICIPIO** determine que es razonablemente necesaria para este propósito.

C1.6

PROY003-15112012-003

NOVENA: EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA determinarán las etapas de cumplimiento del contrato, mediante un programa de las obras sujetas a inspección, entendiéndose que el primero inspeccionará y dará el seguimiento correspondiente a la obra mediante los servicios de un inspector y de un supervisor nombrado y asignado a tal efecto. **EL CONTRATISTA** seguirá en detalle las instrucciones del inspector y del supervisor que el PAN asigne al proyecto y deberá brindarles todo el apoyo técnico y de personal para que realicen sus labores de manera eficiente. Las partes convienen que es facultad **DEL MUNICIPIO** realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que **EL CONTRATISTA** vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a **AL MUNICIPIO** desde ahora la facultad de rechazar cualquiera de ellos, si los supervisores de la obra acreditados por " **EL MUNICIPIO**", determinan que los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida para dichos trabajos.

DÉCIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a utilizar técnicas de construcción que emplee en mano de obra en forma intensiva, eliminando al máximo el uso de equipo. En esa intención, contratará el cincuenta por ciento (50%) la mano de obra no calificada de la comunidad donde se ejecute la obra. Sin embargo, previa autorización del grupo solicitante, podrá utilizar mano especializada de otras áreas, en el caso de no encontrarla disponible entre los moradores de la comunidad beneficiada.

DÉCIMA PRIMERA: Queda convenido y aceptado por ambas partes, que **EL CONTRATISTA** cubrirá todas las prestaciones laborales establecidas por la legislación vigente dentro de lo concerniente al proyecto. Adicionalmente, queda convenido que **EL CONTRATISTA** presentará mensualmente a **AL MUNICIPIO**, comprobación de pago de tales prestaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a velar por la seguridad de sus empleados y del público en todo momento en el área del proyecto, zonas marginales e instalaciones, durante el periodo de vigencia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA liberará a **AL MUNICIPIO** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución de cualquier material; del empleo de cualquier persona, equipo o método; o por omisión, negligencia o descuido de sus empleados en la ejecución del proyecto.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, para garantizar la ejecución del Proyecto No. PRO/03, presentará una **Fianza de Cumplimiento** que cubra el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total de su propuesta para este proyecto, que deberá cubrir el tiempo de entrega que para el mismo se ha establecido en el Pliego de Cargos que corresponde a Noventa (90) días calendario. Dicha fianza permanecerá en vigor por ciento veinte (120) días siguiente a la entrega a satisfacción de **DEL MUNICIPIO**, de cada uno de estos proyectos, mediante la firma del acta de aceptación final, para responder por defectos de construcción, incluido en ese (1) año para responder por

S/6

PRO/03-15112012-003

vicios redhibitorios. Esta fianza deberá ser depositada a la cuenta bancaria del Municipio de Portobelo.

DÉCIMA QUINTA: Son causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La no iniciación de los trabajos en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la Orden de Proceder, si la causa es imputable al contratista.
2. El incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, y sin limitarse a las detalladas a continuación.
3. El rehusar o fallar **EL CONTRATISTA** en llevar a cabo cualquier parte de los trabajos a que se contrae en este contrato con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período pactado, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.
4. El abandono o suspensión de la obra por parte de **EL CONTRATISTA** sin la debida autorización expedida por parte de **DEL MUNICIPIO**. No PRO/03 disponer **EL CONTRATISTA** del personal o equipo con la capacidad, calidad y en cantidad necesaria para ejecutar satisfactoriamente el proyecto dentro del período establecido.
5. Excesiva repetición, a juicio de **DEL MUNICIPIO**, de errores o defectos de ejecución de los trabajos programados, siempre que estos hayan sido avisados por el municipio de manera escrita.

DÉCIMA SEPTA: Si debido a retrasos atribuibles a **EL CONTRATISTA**, éste no cumple con el plazo de entrega de las obras estipuladas en el presente Contrato, se aplicará como sanción una multa correspondiente al cuatro por ciento (4%) sobre el monto total de Contrato, dividido entre **treinta (30)**, por cada día calendario de atraso, en caso de que el retraso sea atribuible a la alcaldía pagara al Contratista el 4% sobre el monto total del Contrato, dividido entre 30 días calendario de atraso.

DÉCIMA SÉPTIMA: Garantizar que el personal que participe en los servicios contratados pueda ser citado, después de concluidos, en caso de ser necesario, para hacer adiciones, modificaciones o subsanaciones.

DÉCIMA OCTAVA: Terminación por Mutuo Acuerdo: Las partes no pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamente esta terminación, serán calificadas por el **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA**, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o de la compañía, o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren las obras, cumpliendo igual la alcaldía si hubiera algún pago pendiente al **CONTRATISTA**.

576

PROY00115112012-003

DÉCIMA NOVENA: EL CONTRATISTA se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA se obliga a renunciar cualquier Reclamación Diplomática, salvo en caso de denegación de justicia, o de impago del ente gubernamental señalado en el artículo No.69 de la ley No.22 de junio de 2006.

VIGÉSIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA manifiesta que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato; que dispone de la organización y los elementos para ello y que para el cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como con el personal con la experiencia y la capacidad requerida para la realización de los trabajos, el **CONTRATISTA** podrá contratar, ceder, vender, sus derechos y obligaciones emanentes del mismo sin el previo consentimiento por escrito de la Alcaldía del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Esta contratación se rige bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo tanto la comunidad beneficiada podrá colaborar con la ejecución idónea y oportuna objeto de este contrato mediante los medios establecidos por la ley, en caso de que dicha participación perjudique el buen proceder del proyecto el **CONTRATISTA** podrá negar dicha participación.

VIGÉSIMA TERCERA: Al original de este contrato no se le adhiere timbres según lo exige el artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la excepción determinada por el artículo 36 de la Ley 6 del 2 de febrero de 2005 que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA CUARTA: Este contrato empezará a regir a partir de su firma, por el **ALCALDE DE PORTOBELO**

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 de 27 de Junio de 2006 (supleatoriamente), Decreto Ejecutivo No.77 de 16 de mayo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 189, de 15 de noviembre de 1999, Código Fiscal de la República de Panamá.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy 22 del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

EL MUNICIPIO DE PORTOBELO
LIC. CARLOS A. CHAVARRIA
ALCALDE DEL DISTRITO DE PORTOBELO

EL CONTRATISTA
SALVADOR TRIGUEROS GIMENEZ
A22 STRATEGIC CONSTRUCTION
PANAMA, S.A.

S.16

5
PROY004-15112012-004

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
MUNICIPIO DE PORTOBELO
ALCALDIA MUNICIPAL

Entre los suscritos a saber, **CARLOS ALBERTO CHAVARRIA CEREZO**, varón, naturalizado panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.3-81-2179, quien actúa en representación del **MUNICIPIO DE PORTOBELO**, en su condición de Alcalde del Distrito de Portobelo, debidamente facultado para ello de conformidad con lo establecido y aprobado en la Gaceta Oficial 26 de abril del 2012, No. 27023, así como todos los anexos ingresados en Gaceta, quien en adelante se denominará **ALCALDIA DE PORTOBELO**, por una parte, y por la otra **SALVADOR TRIGUEROS GIMENEZ**, varón, ciudadano de España, mayor de edad, cuyo número de pasaporte es AD525304 actuando en su condición de representante de la empresa **A2ZSTRATEGIC CONSTRUCTION PANAMA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a Ficha 560415, Documento 1103552, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato, sujeto a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Proyecto establecido en el Distrito de Portobelo, encomienda a **EL CONTRATISTA** y este se obliga a realizar para aquel, de conformidad con el proyecto, planos, las especificaciones técnicas, el presupuesto y el trabajo correspondiente, la ejecución de todos los trabajos para la ejecución del proyecto No. 004 denominado **MUROS DE CONTENCION DEL DISTRITO DE PORTOBELO**, con numero de partida presupuestaria 0344 destinada para este proyecto, por el gobierno central, quien autoriza a la Alcaldía ha actuar como representante del Gobierno con las facultades otorgadas al Alcalde.

SEGUNDA: La Alcaldía a través pactado de acuerdo autorizado por los ministerios pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución de los trabajos referidos en el **Proyecto No. PRO/04** denominado **"MUROS DE CONTENCION DEL DISTRITO DE PORTOBELO"**, ubicado en el Corregimiento de Nuevo Tonosi, Distrito de Portobelo, Provincia de Colon", por la suma de **Cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil cincuenta y cuatro con cero uno (B/4,955,054.01.)**, los cuales corresponde a la obra física y la suma de **Trescientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres con setenta y ocho (B/346,853.78)** corresponde al 7% ITBMS. El pago por la ejecución de este proyecto es por la suma de **Cinco millones Doscientos mil dólares Americanos (B/.5.200.000)**. Dichos pagos serán realizados los cinco de cada mes, previa presentación de factura por parte del contratista, teniendo la alcaldía cinco días para su revisión. El plazo de pago de cada certificación no excederá de los días 25 de cada mes a partir de la fecha de entrega de dicha factura. La alcaldía facultara a la persona encargada de revisar la obra para dar el trámite a cada certificación Entes pagadores, según determine el Municipio.

Alcaldía de Portobelo
Ministerio Correspondiente
Contraloría

El pago será realizado mediante transferencia bancaria o cheque de gerencia a favor del contratista.

PROX004-15112012-004

EL CONTRATISTA acepta que no podrá ejecutar la obra por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga la autorización para ello por parte del Municipio, mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes. Si **EL CONTRATISTA** rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación del Municipio el pago de los trabajos realizados.

TERCERA: PERÍODO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar y a entregar terminada la obra de manera íntegra y debidamente, correspondiente al proyecto No.PRO/04 a los dieciocho meses del comienzo del proyecto, contados a partir de la orden de proceder. El documento en referencia será entregado al **CONTRATISTA** en copia autenticada, previa reunión en el sitio de la obra a la que asistirá un representante del **MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**. El documento original se adherirá al expediente del proyecto. **EL CONTRATISTA** deberá presentar un cronograma de ejecución del proyecto (Anexar). El comienzo de la obra se estipula dos meses después de la firma del presente contrato como fecha máxima. El contratista podrá ceder total o parcial la obra según estipula la cláusula 3.1.6 del acuerdo firmado en fecha 03 de Abril de 2012.

CUARTA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS: Si conforme a la naturaleza del objeto, materia de contratación, procediera la realización de modificaciones y ampliaciones del plazo de ejecución de los trabajos contratados, las partes acuerdan sujetarse a lo siguiente:

A) MODIFICACIONES.- Durante la vigencia del presente contrato **EL MUNICIPIO** podrá modificar las especificaciones del trabajo, dando aviso por escrito con oportunidad y antelación de 30 días a **EL CONTRATISTA** y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que con motivo de las modificaciones ordenadas, la suma total de los trabajos que deba realizar **EL CONTRATISTA** excediera la cantidad estipulada en la Cláusula Segunda, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán de hacerse al precio.

B) AMPLIACIÓN DEL PLAZO.- En los casos a que se refiere la cláusula anterior, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **EL CONTRATISTA** le fuere imposible a éste llevar a cabo los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula Tercera solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que basa su solicitud.

“EL MUNICIPIO” resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, se harán las modificaciones correspondientes al proyecto.

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA**, así como todos sus colaboradores o terceros en general que actúen en su nombre y/o representación, se obliga (n) a mantener la más estricta reserva de la información, por lo que no podrá (n) revelar, divulgar, comunicar, exhibir, vender, mostrar, utilizar y/o emplear la, por sí o por intermedia persona, la información que reciba (n) de **EL ESTADO**.

57.6

PROY004-15112012-004

entendiéndose por tal cualquier entidad pública y los servidores públicos o agentes que actúen en su nombre y representación, para fines particulares o comerciales o cualquier otra finalidad distinta a la acordada.

QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se construirá la obra objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y la mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de la misma.

Asimismo, acepta que en los precios unitarios y el periodo de ejecución estipulado supra, se contemplan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no realizará reclamación alguna derivada de ellas ninguna de las partes.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes, así como sufragar los gastos que estos establezcan si es que son aplicables por razón de los trabajos pactados, de ocupación y demás acuerdos y disposiciones municipales y de seguridad, así mismo se obliga al municipio a cumplir fielmente en los mismos parámetros descritos anteriormente en esta cláusula sexta.

SÉPTIMA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA** las siguientes:

- a. Tener siempre en la obra un técnico responsable que lo represente en su ausencia y reportar a **AL MUNICIPIO** el nombre de la persona que designe para tal función, con la debida anticipación, a las visitas que el inspector o el supervisor asignados por **AL MUNICIPIO** vayan a realizar al proyecto.
- b. Llevar una bitácora de campo en la que se consigne todos los días los hechos más relevantes acaecidos en la ejecución del proyecto. En esta bitácora se consignará igualmente la evaluación de las observaciones o solicitudes hechas por el Inspector y Supervisor del **MUNICIPIO**.
- c. Solicitar la autorización de **DEL MUNICIPIO** antes de realizar cualquier modificación o trabajo adicional a los pactados, so pena de realizarlo a su costo y riesgo.
- d. Someter a la aprobación **DEL MUNICIPIO**, antes de iniciar los trabajos, un calendario de trabajo, el cual podrá ser modificado previa aprobación de **DEL MUNICIPIO**.
- e. Implementar medidas mitigantes para el medio ambiente, establecidas por **EL MUNICIPIO** en tres (3) aspectos principales:
 - Protección de árboles y arbustos.
 - Evacuación de desperdicios.
 - Control del polvo.

SJM

PROY004-15112012-004

- f. Facilitar el acceso al sitio del proyecto a los supervisores de **DEL MUNICIPIO** y a los inspectores del proyecto, quienes inspeccionarán el avance físico de la obra, previo aviso por escrito al **CONTRATISTA**.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

- a. Describir las características del proyecto a ejecutar.
- b. Pagar el valor pactado en el presente contrato, en la forma acordada en la clausula segunda, en las fechas acordadas.
- c. Introducir el presente contrato en Gaceta.
- d. La Alcaldia proporcionara los permisos pertinentes para poder ejecutar los proyectos descritos en el presente documento.
- E. Aprobacion y consentimiento de Patrimonio histórico para la ejecución del proyecto.
- f. Los proyectos que ejecute A2Z no serán entregados a la Alcaldia hasta su pago total a A2Z.
- g. Pagar mensualmente las facturas entregadas por el Contratista.
- h. Anticipo del 20% del valor del proyecto.
- i. El tiempo máximo de pago de cada factura será de 45 dias hábiles desde la fecha de entrega de la factura.
- j. FIANZA DE PAGO ANTICIPADO EL CONTRATISTA se obliga a presentar FIANZA DE PAGO ANTICIPADO por el 100% de la suma adelantada para la ejecución del proyecto No. 004 la cual se mantendrá vigente durante el período de ejecución de la obra de contrato principal y hasta por el término adicional de treinta días posteriores al vencimiento del mismo.

OCTAVA: EL CONTRATISTA se obliga a proteger las vidas y salud de sus empleados y terceros relacionados o que se encuentren en los lugares en que se desarrollen los trabajos pactados en el presente contrato. Prevendrá el daño a la propiedad, y a las personas, materiales, provisiones y equipos y evitará la interrupción de los trabajos. Con este propósito **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a. Proporcionar, erigir y conservar todas las vallas, barricadas de seguridad que sean necesarias y colocará letreros, señales luminosas apropiadas y en cantidad suficiente para evitar peligros, en caso de que se amerite.
- b. En el caso que el proyecto lo requiera, cumplirá con todas las previsiones pertinentes del Manual de Requerimientos de Salud y Seguridad de la Caja de Seguro Social y Riesgos Profesionales, vigentes durante todo el tiempo del contrato.
- c. Mantener un registro de todos los accidentes de trabajo que resulten en muerte, herida traumática, enfermedad ocupacional o daño a la propiedad, materiales, abastecimiento y equipo. Además, deberá proporcionar esta información **AL MUNICIPIO** de la manera que éste lo determine.
- d. Acatar cualquier medida adicional que **EL MUNICIPIO** determine que es razonablemente necesaria para este propósito.

576

PROY004-15112012-004

NOVENA: EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA determinarán las etapas de cumplimiento del contrato, mediante un programa de las obras sujetas a inspección, entendiéndose que el primero inspeccionará y dará el seguimiento correspondiente a la obra mediante los servicios de un inspector y de un supervisor nombrado y asignado a tal efecto. **EL CONTRATISTA** seguirá en detalle las instrucciones del inspector y del supervisor que el PAN asigne al proyecto y deberá brindarles todo el apoyo técnico y de personal para que realicen sus labores de manera eficiente. Las partes convienen que es facultad **DEL MUNICIPIO** realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que **EL CONTRATISTA** vaya a utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a **AL MUNICIPIO** desde ahora la facultad de rechazar cualquiera de ellos, si los supervisores de la obra acreditados por " **EL MUNICIPIO**", determinan que los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida para dichos trabajos.

DÉCIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a utilizar técnicas de construcción que emplee en mano de obra en forma intensiva, eliminando al máximo el uso de equipo. En esa intención, contratará el cincuenta por ciento (50%) la mano de obra no calificada de la comunidad donde se ejecute la obra. Sin embargo, previa autorización del grupo solicitante, podrá utilizar mano especializada de otras áreas, en el caso de no encontrarla disponible entre los moradores de la comunidad beneficiada.

DÉCIMA PRIMERA: Queda convenido y aceptado por ambas partes, que **EL CONTRATISTA** cubrirá todas las prestaciones laborales establecidas por la legislación vigente dentro de lo concerniente al proyecto. Adicionalmente, queda convenido que **EL CONTRATISTA** presentará mensualmente a **AL MUNICIPIO**, comprobación de pago de tales prestaciones.

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a velar por la seguridad de sus empleados y del público en todo momento en el área del proyecto, zonas marginales e instalaciones, durante el periodo de vigencia del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: EL CONTRATISTA liberará a **AL MUNICIPIO** de pleitos, demandas o acción de cualquier índole, promovida por causa de daños o perjuicios reales o infundados, a terceros como consecuencia de la ejecución de cualquier material; del empleo de cualquier persona, equipo o método; o por omisión, negligencia o descuido de sus empleados en la ejecución del proyecto.

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, para garantizar la ejecución del Proyecto No. PRO/04, presentará una **Fianza de Cumplimiento** que cubra el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total de su propuesta para este proyecto, que deberá cubrir el tiempo de entrega que para el mismo se ha establecido en el Pliego de Cargos que corresponde a Noventa (90) días calendario. Dicha fianza permanecerá en vigor por ciento veinte (120) días siguiente a la entrega a satisfacción de **DEL MUNICIPIO**, de cada uno de estos proyectos, mediante la firma del acta de aceptación final, para responder por defectos de construcción, incluido en ese (1) año para responder por

SJC

PROY004-15112012-004

vicios redhibitorios. Esta fianza deberá ser depositada a la cuenta bancaria del Municipio de Portobelo.

DÉCIMA QUINTA: Son causales de resolución administrativa del presente contrato las siguientes:

1. La no iniciación de los trabajos en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la Orden de Proceder, si la causa es imputable al contratista.
2. El incumplimiento de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, y sin limitarse a las detalladas a continuación.
3. El rehusar o fallar **EL CONTRATISTA** en llevar a cabo cualquier parte de los trabajos a que se contrae en este contrato con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período pactado, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizada.
4. El abandono o suspensión de la obra por parte de **EL CONTRATISTA** sin la debida autorización expedida por parte de **DEL MUNICIPIO**. No PRO/04 disponer **EL CONTRATISTA** del personal o equipo con la capacidad, calidad y en cantidad necesaria para ejecutar satisfactoriamente el proyecto dentro del período establecido.
5. Excesiva repetición, a juicio de **DEL MUNICIPIO**, de errores o defectos de ejecución de los trabajos programados, siempre que estos hayan sido avisados por el municipio de manera escrita.

DÉCIMA SEPTA: Si debido a retrasos atribuibles a **EL CONTRATISTA**, éste no cumple con el plazo de entrega de las obras estipuladas en el presente Contrato, se aplicará como sanción una multa correspondiente al cuatro por ciento (4%) sobre el monto total de Contrato, dividido entre **treinta (30)**, por cada día calendario de atraso, en caso de que el retraso sea atribuible a la alcaldía pagara al Contratista el 4% sobre el monto total del Contrato, dividido entre 30 días calendario de atraso.

DÉCIMA SÉPTIMA: Garantizar que el personal que participe en los servicios contratados pueda ser citado, después de concluidos, en caso de ser necesario, para hacer adiciones, modificaciones o subsanaciones.

DÉCIMA OCTAVA: Terminación por Mutuo Acuerdo: Las partes no pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamente esta terminación, serán calificadas por el **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA**, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o de la compañía, o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren las obras, cumpliendo igual la alcaldía si hubiera algún pago pendiente al **CONTRATISTA**.

S 7.6



DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA se sujeta a las leyes panameñas y a la legislación de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA se obliga a renunciar cualquier Reclamación Diplomática, salvo en caso de denegación de justicia, o de impago del ente gubernamental señalado en el artículo No.69 de la ley No.22 de junio de 2006.

VIGÉSIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA manifiesta que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato; que dispone de la organización y los elementos para ello y que para el cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como con el personal con la experiencia y la capacidad requerida para la realización de los trabajos, el **CONTRATISTA** podrá contratar, ceder, vender, sus derechos y obligaciones emanentes del mismo sin el previo consentimiento por escrito de la Alcaldía del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Esta contratación se rige bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, por lo tanto la comunidad beneficiada podrá colaborar con la ejecución idónea y oportuna objeto de este contrato mediante los medios establecidos por la ley, en caso de que dicha participación perjudique el buen proceder del proyecto el **CONTRATISTA** podrá negar dicha participación.

VIGÉSIMA TERCERA: Al original de este contrato no se le adhiere timbres según lo exige el artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la excepción determinada por el artículo 36 de la Ley 6 del 2 de febrero de 2005 que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

VIGÉSIMA CUARTA: Este contrato empezará a regir a partir de su firma, por el **ALCALDE DE PORTO BELLO**

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 22 de 27 de Junio de 2006 (supletoriamente), Decreto Ejecutivo No.77 de 16 de mayo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 189, de 15 de noviembre de 1999, Código Fiscal de la República de Panamá.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, hoy 20 del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

<p>EL MUNICIPIO DE PORTO BELLO</p>  <p>LIC. CARLOS A. CHAMAHUA ALCALDE DEL DISTRITO DE PORTO BELLO</p>	<p>EL CONTRATISTA</p>  <p>SALVADOR TRIGUEROS GIMENEZ A2Z STRATEGIC CONSTRUCTION PANAMA, S.A.</p>
--	---

5.16

AVISOS

AVISO O EDICTO. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo No. 777 del Código de Comercio, hago saber al público en general que yo: **ISMAEL DE GRACIA BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-72-1216, he traspasado el negocio denominado **CANTINA HERMANOS DE GRACIA VILLARREAL**, con aviso de operación 7-72-1216-2007-55189, al señor **DIMAS CORTÉS**, con cédula de identidad personal No. 7-701-686. El negocio está ubicado en Calle Central Aguas Calientes, en corregimiento de La Tronosa, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, a partir de la fecha. Ismael De Gracia. 7-72-1216. L. 201-388480. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 20,391 de 12 de noviembre de 2012, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de noviembre de 2012, a la Ficha 713962, Documento 2281222, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **RIVERCREST CAPITAL INC. . L. 201-388647.** Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 19,562 de 26 de octubre de 2012, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 20 de noviembre de 2012, a la Ficha 105978, Documento 2282200, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **IMBERT BUSINESS CORP. . L. 201-388646.** Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 20,315 de 9 de noviembre de 2012, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de noviembre de 2012, a la Ficha 472648, Documento 2279848, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **XENTON OVERSEAS INC. . L. 201-388645.** Única publicación.

AVISO. En mérito de lo expuesto, quien suscribe JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, dentro del presente Proceso No Contencioso de Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte de JOSÉ RENE GUADAMUZ CABRERA. DECLARA: PRIMERO: La AUSENCIA del señor JOSÉ RENE GUADAMUZ CABRERA, con cédula de identidad personal No. 8-741-1575. SEGUNDO: La PRESUNCIÓN de MUERTE del señor JOSÉ RENE GUADAMUZ CABRERA, con cédula de identidad personal No. 8-741-1575, ocurrido el día diecinueve (19) de agosto de dos mil once (2011). Se ORDENA al Director General del Registro Civil, extienda el folio de defunción correspondiente. Publíquese la parte resolutiva de la presente resolución, en la Gaceta Oficial, a fin de cumplir con los trámites legales correspondientes. Fundamento de Derecho: Artículos 50, 51, 57 y 58 del Código Civil; Art. 460 y 1467 del Código Judicial. Cópíese, Notifíquese y en consulta. LA JUEZ; NORA JOVEL DE ESPINAL. LUZ MARINA DE LEÓN VEJERANO, SECRETARIA. L. 201-388704. Única publicación.



EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 931-12, Arraiján, 9 de octubre de 2012. El suscrito Secretario General del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **HÉCTOR VILLARREAL VILLARREAL**, con cédula de identidad personal No. 8-230-1254, con domicilio en Nuevo Chorrillo Calle A, casa 2001, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, inscrita al Tomo 81, Folio 276 de propiedad de este Municipio, ubicado en Nuevo Emperador Brisas del Paraíso, con un área de 949.30 mts 2 y dentro de los siguientes linderos y medidas según plano No. 80103-115194. Norte: Quebrada sin nombre y mide: 20.551 Mts. Sur: Avenida A Sur y mide: 20.427 Mts. Este: Resto libre de la finca 3843 y mide: 46.624 Mts. Oeste: Resto libre de la finca 3843 y mide: 47.296 Mts. Para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Doce del Acuerdo No. 31 del 16 de junio de 2009, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, diez (10) días en la corregiduría del área y por diez días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en un lugar visible de la alcaldía hoy nueve (9) de octubre de dos mil doce (2012), siendo las diez de la mañana y por el término de diez días hábiles. (Fdo.) YERIDETT MORENO DE MENDOZA. Secretaria General del Municipio de Arraiján. L. 201-388722.

EDICTO No. 194 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ABUNDIO SANTO RODRIGUEZ**, panameño, mayor de edad, ayudante general, con residencia en La Doradilla, teléfono 6410-7754, portador de la cédula de identidad personal No. 9-167-983, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Guásimo, de la Barriada Continuación Los Acevedos, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa

distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 y vereda con: 31.353 Mts. Sur: Calle Jonathan con: 18.507 Mts. Este: Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.68 Mts. Oeste: Calle Guásimo con: 20.84 Mts. Área total del terreno seiscientos veinticuatro metros cuadrados con ciento noventa y un decímetros cuadrados (624.191 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de septiembre de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de septiembre de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-386959.

EDICTO No. 221 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **AGAPITO SOLIS GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Calle Larga, celular No. 6603-2818, portador de la cédula de identidad personal No. 7-88-2291, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Carlos, de la Barriada Mino Oeste, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número ___, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle San Carlos con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 19 de octubre de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de octubre de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-387428.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 296-ANATI-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALBERTO JULIO CAMACHO RAMIREZ**, con cédula No. 8-184-2185, vecino (a) de Casta Bella, corregimiento Juan Díaz del distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-394-2011 del 6 de junio de 2011, según plano aprobado No. 809-03-23615, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4,362.74 m² propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. El terreno está ubicado en la localidad de Piedras Gordas, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de tierra de 10.00 Mts. y servidumbre de 5.00 Mts. a carretera principal de Piedras Gordas y hacia otros lotes. Sur: Terrenos nacionales ocupados por Alonso Ureña. Este: Terrenos nacionales ocupados por Alberto Julio Camacho Ramírez plano No. 809-03-22563. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Alonso Ureña, calle de tierra de 10.00 Mts. a carretera principal de Piedras Gordas y hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de El Higo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 8 días del mes de noviembre de 2012. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-388684.